



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL - PERTENENCIA 2020-00642-00

DEMANDANTE: FRANCISCO EVELIO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO y PERSONAS
INDETERMINADAS.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente otorgado ya sea en los términos del art. 74 del C.G.P. o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues el arriado con la demanda no satisface ninguno de los presupuestos señalados en las mencionadas normas.
2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.
3. Aporte el certificado especial de pertenencia del inmueble pretendido en usucapión, y/o del de mayor extensión si el pretendido hace parte de este conforme exige el núm. 5 del art. 375 del C.G.P.
4. Aporte el certificado de tradición libertad del inmueble pretendido en usucapión, y/o del de mayor extensión si el pretendido hace parte de este conforme exige el núm. 5 del art. 375 del C.G.P., comoquiera que el arriado con la demanda fue expedido el 29 de octubre de 2019, y por lo tanto no refleja la realidad jurídica del bien.
5. Dirija la demanda contra todos los titulares del derecho real de dominio que aparezcan relacionados tanto en el certificado de tradición y libertad como en el certificado especial de pertenencia del inmueble pretendido en usucapión o del de mayor extensión si este hace parte de otro.
6. Identifique plenamente el predio objeto de usucapión, pues no se entiende si el predio pretendido es el denominado SAN AMBROSIO o son los lotes señalados en el hecho No. 3; en caso de pretender los

- lotes mencionados en el hecho 3, deberá identificarlos plenamente conforme dispone el art. 83 del C.G.P. por sus cabidas y linderos.
7. Enumere y aclare la pretensión principal, identificando plenamente el predio objeto de usucapión, de acuerdo con el art. 83 del C.G.P. por su cabida y linderos.
 8. Excluya la pretensión 1 subsidiaria pues persigue el mismo fin que la principal.
 9. Determine la cuantía del proceso conforme dispone el núm. 3 del art. 26 del C.G.P., teniendo como base el avalúo catastral para el 2020 del inmueble pretendido en usucapión o del de mayor extensión si este hace parte de otro.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE